



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN N° 7721 -2011-SERVIR/TSC- Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 16856-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 05  
**RÉGIMEN** : LEY N° 24029  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION  
DE CLASES Y EVALUACION  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 5116-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 05 de octubre de 2011.*

Lima, 28 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución N° 5116-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 05 de octubre de 2011 se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral N° 5888-2011-UGEL05, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede,

<sup>1</sup> “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

<sup>2</sup> “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 5116-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:

- (i) En el encabezado se consignó “WILLIAM OSWALDO MELGAREJO REINA”, cuando se debió consignar “WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA”.
- (ii) En la sumilla se consignó “...WILLIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”, cuando se debió consignar “...WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”.
- (iii) En el primer considerando se consignó “...WILLIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”, cuando se debió consignar “...WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”.
- (iv) En el Artículo Primero se consignó “...WILLIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”, cuando se debió consignar “...WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”.
- (v) En el Artículo Segundo se consignó “...WILLIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”, cuando se debió consignar “...WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”.
- (vi) En el Artículo Tercero se consignó “...WILLIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”, cuando se debió consignar “...WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”.
- (vii) En el Artículo Cuarto se consignó “...WILLIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”, cuando se debió consignar “...WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 5116-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, sumilla, primer considerando y artículos de la Resolución N° 5116-2011-SERVIR/TSC-Segunda

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“IMPUGNANTE: WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA”

“Sumilla: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° 5888-2011-UGEL05, del 7 de setiembre de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, por considerar que el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación se realiza sobre la remuneración total”

“1. Mediante Resolución Directoral N° 5888-2011-UGEL05, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, notificada el 13 de setiembre de 2011, se declaró improcedente la solicitud de pago del 30% de la remuneración total correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, efectuada por el señor WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA, en adelante el impugnante.”

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA contra la Resolución Directoral N° 5888-2011-UGEL05, del 7 de setiembre de 2011, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05; por lo que se REVOCA la citada resolución en el extremo que deniega la aplicación de la remuneración total para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación.”

“SEGUNDO.- En aplicación del artículo primero de la presente resolución, disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05 realice el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por el señor WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA.”

“TERCERO.- Disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05 realice las acciones correspondientes para el abono al señor WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución.”

“CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

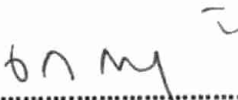


“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor WILIAM OSWALDO MELGAREJO REINA y a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 05, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
-----  
**ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL**

  
-----  
**GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE**

  
-----  
**DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL**